

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 28 de marzo de 2022 a las 3:40 p.m., y el 5 de abril de 2022 a las 2:30 p.m., la apoderada de la parte demandante presentó solicitud para entrega de dineros. Se anexó al expediente consulta del portal al Banco Agrario de Colombia. Por auto del 9 de agosto de 2022 se aprobó liquidación del crédito y se actualizó hasta la misma hasta el 9 de octubre de 2022 (consecutivos 003, 007, 008 y 010 cuaderno principal del expediente digitalizado).

Se advierte que en el C4 del proceso ejecutivo singular adelantado por Oscar León Montoya Tobón como cesionario de Sonia Lucy Ríos Cardona se decretó embargo de remanentes para este proceso, medida comunicada con el oficio No. 565 del 28 de septiembre de 2022 (consecutivo 002 cuaderno de medidas cautelares). A Despacho.

Andes, 30 de septiembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Treinta de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2014 00252 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR (CUADERNO EJECUTIVO C2)
Demandante	LUIS ANTONIO CARVAJAL ALMARIO
Demandado	SONIA LUCY RÍOS CARDONA
Asunto	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN - LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES - NO TOMA NOTA DE REMANENTES - ORDENA ENTREGA DE DINEROS - ORDENA ARCHIVO DEL EXPEDIENTE POR SECRETARÍA
Auto interlocutorio	505

Vista la constancia secretarial, se procede a resolver sobre la solicitud de entrega de dineros que formula la parte demandante (consecutivos 007 y 008 cuaderno principal del expediente digitalizado).

Al revisar las consignaciones que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, se advierte que en total se encuentra la suma de \$5.950.000, suma de dinero que se encuentra comprendida por los títulos No. 413010000020265, 413010000020408, 413010000020515, 413010000020594, 413010000020681, 413010000020767, 413010000020873, 413010000021002, 413010000021181 y

413010000021375 (consecutivo 003 cuaderno principal del expediente digitalizado).

Es de anotar que, por auto del 9 de agosto de 2022, el que según el encabezado quedó erróneamente como si fuera del año 2020 pues así se desprende de la constancia secretarial, quedó aprobada y actualizada la liquidación del crédito hasta dicha fecha en la suma de \$4.624.800 y, en esta providencia quedó establecido que apenas quedara ejecutoriada la misma se procedería a resolver la solicitud de entrega de dineros (consecutivo 010 cuaderno principal del expediente digitalizado).

Ahora, al volver a liquidar el crédito hasta la fecha presente, se encuentra que el monto de lo consignado supera la suma de dinero que arroja dicha liquidación que a la fecha se encuentra en \$4.660.800.

Por consiguiente, se considera que es procedente terminar el presente proceso por pago total de la obligación, pues a la fecha se encuentra debidamente acreditada la cancelación del crédito, razón por la que se procederá conforme lo tiene establecido el inciso 4º art. 461 del CGP y, no se condenará en costas en atención a lo antes expuesto.

De otro lado, se levantará la medida cautelar decretada por auto del 24 de abril de 2019, consistente en el embargo del 50% del canon de arrendamiento que recibe la aquí demandada SONIA LUCY RÍOS CARDONA del establecimiento de comercio Hotel y Restaurante Los Colores ubicado en la carrera 5ª No. 11-11 del municipio de Jardín, medida que fue comunicada con el oficio No. 0307 del 26 de abril de 2019 (consecutivos 01 págs. 11-13 cuaderno medidas cautelares expediente digital).

Respecto a la medida de embargo de remanentes comunicado en este proceso a través del oficio No. 565 del 28 de septiembre de 2022 para el proceso ejecutivo 4 (consecutivo 002 cuaderno de medidas cautelares), se considera necesario aclarar que en dicho proceso ejecutivo singular quien se encuentra como demandante es Oscar León Montoya Tobón como cesionario de Sonia Lucy Ríos Cardona y en contra de Luis Antonio Carvajal Almario, quien es demandante en el proceso que se sigue en este cuaderno, en tal sentido, como dicha medida no va dirigida al mismo demandado, se concluye que no es procedente tomar nota del mismo y, así será comunicado por la Secretaría de este Juzgado.

Finalmente, se accede a lo pedido por la parte demandante (consecutivos 007 y 008 cuaderno de medidas cautelares del expediente digitalizado) y, se ordenará la entrega de los dineros a su apoderada que cuenta con facultades para recibir,

lo que están en los títulos No. 413010000020265, 413010000020408, 413010000020515, 413010000020594, 413010000020681, 413010000020767, 413010000020873 y 413010000021002 en la suma de **\$4.660.800.**

Luego, se dispondrá el fraccionamiento respectivo de este último título No. 413010000021002, a fin de que \$99.200 sean entregados a la demandada, pues es lo que resta de la suma total antes indicada que arroja la liquidación actualizada, dinero que se entregará de forma conjunta con los dineros de los títulos No. 413010000021181 y 413010000021375 para un total de **\$1.289.200** a favor de la parte demandada.

EXPÍDASE por Secretaría la orden de pago respectiva, para que tanto el actor como la demandada puedan acercarse a la oficina del Banco Agrario en esta localidad, a fin de reclamar los valores que a cada uno corresponde conforme fue indicado. Déjese la constancia pertinente en el proceso y, una vez se agote este trámite procédase con el archivo de las actuaciones surtidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso por pago total de la obligación que comprenden la totalidad de las pretensiones de la demanda, en el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por LUIS ANTONIO CARVAJAL ALMARIO en contra de SONIA LUCY RÍOS CARDONA, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada por auto del 24 de abril de 2019, consistente en el embargo del 50% del canon de arrendamiento que recibe la demandada SONIA LUCY RÍOS CARDONA del establecimiento de comercio Hotel y Restaurante Los Colores ubicado en la carrera 5ª No. 11-11 del municipio de Jardín, que es de propiedad de Juan Miguel Montoya Restrepo, medida que fue comunicada con el oficio No. 0307 del 26 de abril de 2019. Líbrese oficio por Secretaría para informar lo pertinente.

TERCERO: NO TOMAR nota del embargo de remanentes comunicado en este proceso a través del oficio No. 565 del 28 de septiembre de 2022 para el proceso ejecutivo 4, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

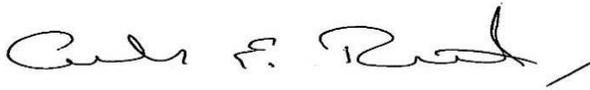
CUARTO: ENTREGAR la suma de **\$4.660.800** a nombre de la abogada de la parte demandante, doctora GLORIA LAURA CARVAJAL ALMARIO quien cuenta con facultades para recibir según el poder otorgado, según lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: ENTREGAR los dineros sobrantes en la suma de **\$1.289.200** a nombre de la demandada SONIA LUCY RÍOS CARDONA, según lo expuesto en la parte motiva.

SÉPTIMO: DISPONER el fraccionamiento respectivo del título No. 413010000021002 a fin de que a fin de que **\$99.200** sean entregados a la demandada, según lo expuesto en la parte motiva.

OCTAVO: Una vez agotadas las gestiones correspondientes a la entrega de dineros dispuesta en los numerales cuarto y quinto y al fraccionamiento del título indicado en el numeral sexto, procédase con el archivo de las diligencias previo reporte en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 151**
En el micrositio de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria